



106

UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Carapeguá y Itararé 9<sup>o</sup> de 1833.

Por quanto el día de ayer comparecieron en este Juzgado Juan Atencio Seguizamon, y doña del Rosario Carrera conyuges vecinos de este Partido a dar parte que Buenaventura Gonzalez vecino de Itacay habia producido algunas palabras contra el Supremo Gobierno de la Republica: para procederse a la infamacion y humillacion de la Comunion de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana en la Audiencia de este Partido.

Vol. : 1607  
Nº : 17  
Año : 1833

Sección Civil y judicial

Proceso a Buenaventura Gonzalez por emitir vocabulario insultante contra el Gobierno.-

Foj. : 4

En este Partido de Carapeguá en nueve de Itararé de mil ochocientos treinta y tres: En virtud del Auto antecedente compareció ante mí el expresado Juan Atencio Seguizamon, a quien, para ser examinado por el tenor del citado Auto, recibí juramento por ante los Testigos de esta actuacion, que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo en su cargo cumplir fielmente con lo que se le ordena. En su virtud lo verificó de la manera siguiente: Fue en el año pasado de 1832, hallandose en la Capital en diligencias de un pleito que tenía sobre Tierras con Juan de Itararé Gonzalez vecino de este Partido; cuyo pleito habia el Exponente elevado en apelacion



UN QUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Carapeguá y Itararé 9<sup>o</sup> de 1833.

Por quanto el día de ayer comparecieron en este Juzgado Juan Arcencio Seguizamon, y Estacia del Rosario Carrera Conyuges Vecinos de este Partido a dar parte que Buenaventura Gamaler vecino de Itacay habia producido algunas palabras contra el Supremo Gobierno de la Republica: para procederse a la infamacion sumaria de la Causa, mande formar este Auto cabera de Proceso, ordenando por el, que los expresados Conyuges formalizen la denuncia segun D<sup>ho</sup>, para que en su vista se tomen las medidas correspondientes al caso. Asi lo proveo, mando, y firmo con Testigos -

Juan Manuel Figueredo

Jos Pedro Mac Morel

Testigo Juan Pan. Corvalan

En este Partido de Carapeguá en nueve de Itararé de mil ochocientos treinta y tres: En virtud del Auto antecedente compareció ante mí el expresado Juan Arcencio Seguizamon, a quien, para ser examinado por el tenor del citado Auto, recibí juramento por ante los Testigos de esta actuacion, que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo en su cargo cumplir fielmente con lo que se le ordena. En su virtud lo verifiqué de la manera siguiente: Fue en el año pasado de 1832, hallandose en la Capital en diligencias de un pleito que tema sobre Tierras, con Juan de Itararé Gamaler vecino de este Partido; cuyo pleito habia el Exponente elevado en apelacion.

al Supremo Govierno, baxo en el mes de Mayo del mismo año la referida su Comorte, llevandole una Esquela dirigida por Pedro Jose Ramos tambien vecino de este Partido; y que al tiempo de entregarle dicha Esquela, considerando ella que si Maxido no sabia leer, le informo verbalmente del asunto a que se dirigia, diciendole: que havian como ocho dias que habiend pasado el expresado Pedro Jose Ramos a casa del Exponente, le preguntaba si no habia aun regresado su marido de la Ciudad; y que concertandole ella que no; xepuso Ramos: yo habia venido a comunicarle un asunto de importancia, pero ya que el no esta, se lo dire a Vm: estos dias estubo en casa Buena Ventura Gonzalez a cobrarame los arrendamientos de los terrenos que tienen Vm en litis; y estando en conversacion con el, produxo las siguientes expresiones: No sea Vm tonto, la Señora nada supone ahora; quien supone en el dia en la Republica es Mateo Teller. Al oír esto preguntó la Señora a Ramos si habia dado cuenta de ello segun correspondia. A lo que contesto que solamente a un mozo llamado Ramon Rentos vecino igualmente de este Partido, le habia comunicado. Fue entonces le dixo ella: si Vm no piensa dar cuenta, yo baxare a la Ciudad a efectuarlo por no haber en la actualidad Juez en este Partido. Fue a esto xepuso Ramos: si Vm se anima a ocurrir alla, yo escribiré una Esquela a su marido participandole el asunto, para que el pueda delatarlo donde conenga. Fue al tercer dia despues le llevo Ramos la Esquela, e inmediatamente la Señora marchó con ella a la Capital, y fue la misma que le entregó a su llegada a dho su marido con el informe verbal que queda relacionado. Fue este luego que fue instruido de ello, tomo la Esquela, y la llevo a presentar al Comandante Sanander quien habiendola leído, la guardó, diciendos al Exponente: desee Vm no mas, despues veremos esto. Fue a los dos o tres dias habiend solicitado a dho Comandante, le dixo este: No he preguntado al Supremo Govierno el papelito que Vm me entregó por estar escrito sin formalidad alguna, y haber sido dirigido para Vm: El que lo escribió, debió haber venido



UN CUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

inmediatamente a dar cuenta. Fue habiendo regresado el Exponente a su casa en este Partido, en donde aun no habia fuer, paso al de Acaay a hacer presente el asunto al Juez Comisionado de el Ciudadano Vicente Ferrer Rodas; quien le dijo que no podria desidia sin precedente consulta; y que asi a los dos dias ocurriese con Ramos a casa de Juan Estanuel Blasquez, en donde lo desidia. Fue habiendo cumplido con la orden el dia asignado, dió el expresado Comisionado al Exponente que no se animaba a desidir su asunto, y que de consiguiente podria mas bien ocurrir a otro Juez; y que a pesar de haber sido imitado por el Exponente, se ratifico en su anterior decision. Que habiendo acaecido en aquella epoca la grave enfermedad de su Comorte, se habia visto precisado a guardar silencio hasta el presente. Responde que esta es la verdad de lo que sabe en la materia; y que su edad ignora, pero segun su aspecto es mayor de quarenta años. En cuyas deposiciones, habiendose las vuelto a leer, se afiamó y ratifico en cargo del juramento prestado; y no fiamó por decir no saber hacer; hizelo yo con los Testigos de esta actuacion. De ello certifico -

Juan Manuel Figueredo

Jgo Pedro Juan Moreno

Testigo Juan Francisco Carralán

En continencia el mismo dia, mes, y año comparecio ante mi la expresada Maria del Rosario Carrera mujer del Delator Juan Atencio Sequizamon; a quien para ser igualmente examinada como su marido sobre la denuncia que se expresa en el Auto caberal, recibí juramento por ante los mismos Testigos de esta actuacion, que lo

hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo en cargo de él decir la ver-  
dad en el asunto de la denuncia que ha hecho con su marido con-  
tra Buenaventura Gonzalez: en cuyo cumplimiento expuso su  
relacion en iguales terminos que la dio su marido, diciendo que  
los demas pasos que este habia dado, como son el haber entregado  
al Comandante Fernandez la esqueta que dirigió Pedro José  
Ramos por conducto de ella, y la denuncia que hizo al Juez  
Comisionado de Itzacay habia sabido solo por comunicacion de  
su marido; y que esta es la verdad de lo que sabe en el asunto:  
que su edad ignora, pero segun su aspecto demuestra ser de qua-  
renta años poco mas o menos. En cuyas deposiciones, siendole  
releidas y explicadas, se afirmó y ratificó en cargo del juramen-  
to que presto; y no firmo por que dixo no saber; hizo lo yo  
con los Testigos de esta actuacion. De ello certifico -

Juan Manuel Figueroa  
Ego Pedro Juan Moreno  
Testigo Juan Fran. Corvalan

Carapegua y Itzacay 9 de 1833 -

En atencion à que por la misma exposicion de los Delatores  
Juan Ascencio Leguiramon y Itzacay del Rosario Casaca con-  
ta haberse verificado la denuncia de esta causa anteriormente  
ante el Juez Comisionado del Partido de Itzacay Ciudadano Vi-  
cente Ferrer Rodas; paserele oficio, para que se sirva su mer-  
ced informar lo que hubiere ocurrido en el particular, à fin  
de tomarse las Providencias que se hallen por convenientes, re-  
plicando al mismo tiempo al mismo Juez Comisionado que en  
caso de no haber entendido su merced en la dña denuncia, se  
dara remita curto diada à disposicion de este Jurgado la perso-  
na de Buenaventura Gonzalez p. la prosecucion de la Sumaria.  
A lo proveyo, mando, y firmo con Testigos -

Juan Manuel Figueroa  
Ego Pedro Juan Moreno  
Ego Juan Fran. Corvalan



UN QUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

En esta fecha se pasó el oficio prevenido en el anterior auto al Juez Comisionado de Acaay Ciudadano Vicente Ferrer Rodas. De ello certifico.

Figueroa

Concepcion y Itazoro 19 de 1833.

Agreguese al expediente el oficio de informacion dirigido por el Juez Comisionado de Acaay Ciudadano Vicente Ferrer Rodas; y respecto a que de su contexto consta no haberse intervenido dicho Comisionado en la presente denuncia comparezca Pedro Jose Ramos citado por la citaria del Honorario Carrera, y declare bajo el juramento, si es cierto que Buenaventura Gonzalez produjo en su presencia algunas expresiones contra el Supremo Gobierno de la Republica; diga quales fueron, en que tiempo, y si en el acto que las produjo se hallaban solos o en presencia de otros. A lo proveyo, mando, y firmo con Testigos.

Juan Manuel Figueroa

lgo. Pedro Luciano Bragazzi Testigo Juan Pan<sup>co</sup> Corvalan

En este referido Partido en trece de Itazoro de mil ochocientos treinta y tres en virtud del antecedente auto compareció ante mi Pedro Jose Ramos vecino de este mismo Partido, a quien por ante los Testigos de esta actuacion recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo en su cargo decir verdad de lo que sepa, y se le preguntare. En consecuencia le notifiqué el citado auto; de que inteligenciado, dió, que hay como un año poco mas o menos, que

el expresado Buenaventura Gonzalez llegó a casa del Declarante, y le dió que iba a saber si se comprometía a pagar el arrendamiento del lugar que ocupaba, o si lo desocupaba; pues que en breve sabrían los Arrendatarios por un Auto público lo que debían pagar. A que le contesto el Declarante, que si le acomodase, pagaría; o sino desocuparía el lugar. Fue pasado quatro años poco mas o menos, digo, quatro meses, mandó el citado Gonzalez decirte verbalmente al Declarante con Florentin Sequizamon, vecino igualmente de este Partido, que aprontare quatro pesos de plata para el pago del arrendamiento del lugar que ocupaba, o sino lo desocupase. Fue a este recado verbal contesto el Declarante, que no tenía por que pagar los quatro pesos que Gonzalez le mandaba exigir; ni menor por que desocupar el lugar, en consideracion de creer estar en terreno propio. Fue como un mes despues que precedió esto, volvió a casa del Declarante el mismo Buenaventura Gonzalez, en donde hallandose los dos solos, le dió este a aquel como incomodado y al parecer ebrio, lo siguiente: yo no se por que me quieren embromar estos Arrendatarios con no querermé pagar los arrendamientos. A lo que respondió el Declarante: Sin duda ero dixá Vm. por mí, en virtud del recado verbal que le habia mandado con su Embiado Florentin Sequizamon; pero yo habia dado aquel recado con concepto a que Vm. me habia asegurado, que para el pago de dichos arrendamientos precederia un Auto público; y este hasta aqui se ha verificado. Fue a esto le dió Gonzalez: Sepa Vm. que el Tareo Teller es mi Abogado, con quien he consultado mis negocios, y de coniguierte venoz bien dirigido de él; pues Teller es el unico que esta representando en la Capital, y sin cuya disposicion no hay negocio. Fue estas y no otras fueron las expresiones que usó el citado Buenaventura Gonzalez, quien no hizo mencion del Supremo Gobierno de la Republica; y que esto fue lo unico que el Declarante refirió a la citada Maria del Rosario Carrera. Y responde que esta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado, y que es de edad de quarenta y seis años. En cuyas deposiciones, haviendose las vuelto a leer, se afirmó y ratificó en cargo del juramento prestado, diciendo no haber que añadir, ni quitar nada de ellas; y firmó con miño y



UN CUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Testigos de esta actuacion. De ello certifico-

Juan Manuel Figueredo

Pe dro José Ramo

testigo Pedro Antonio Mendoza

Testigo Juan Fran. Corvalan

Carapeguá y Itaxro 16, de 1833-

Habiendo sido remitido a este Juzgado el dia de ayer por el Juez Comisionado de los Partidos de Itaxro y Iturubi Ciudadano Vicente Ferrer Roda, el No Buenaventura Gonzalez, asegurado con prisiones, y custodia correspondiente: despache se en los mismos terminos con este Expediente a la Disposicion del Excelentissimo Señor Dictador de la Republica.

Ahi lo proveo, mando, y firmo con Testigos-

Juan Manuel Figueredo

Testigo, Jose Gabriel Cruzillo

Testigo Juan Francisco Corvalan

A la misma fia entregue el citado No en los terminos prevenidos en el antecedente Auto a Donato Riveros, y juntamente este Expediente con seis fojas utiles, y el correspondiente Oficio, todo bajo de cubierta para los efectos del citado Auto.



ello, certifico -

UN DOCUMENTO  
DE FECHA  
Y 202 Y TREINTA Y TRES

Figueroa



Figueroa de este documento de este...

Juan Manuel Figueroa

Se declara...  
Figueroa de este documento...

[Signature]

Madrid y febrero de 1952

El presente documento...  
se declara...  
Figueroa de este documento...

Juan Manuel Figueroa

Figueroa de este documento...

[Signature]

El presente documento...  
se declara...  
Figueroa de este documento...